

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 4 .-REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA**

**ARTÍCULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, con la modificación introducida por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA que regula la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988; prestando directamente el Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco el Servicio de suministro y distribución de Agua por gestión directa o en su caso, a través de empresa concesionaria, quien asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.**

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del Servicio de suministro, distribución, colocación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de Agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas, y solares donde se halle implantado el Servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro.

2.-La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal, el momento de la suscripción del correspondiente Contrato, y girando las cuotas tarifarias en función del consumo, calculado según los parámetros contenidos en el correspondiente Cuadro de Tarifas.

3.-Una vez nacida la obligación de contribuir no se vera afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el periodo de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato efectivo de suministro.

**ARTÍCULO 3º.-SUJETO PASIVO.**

1.-Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y

demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica, o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

2.-En particular, los abonados al servicio, es decir, los titulares de Contratos de Suministro de Aguas que así consten en los archivos de la Empresa concesionaria del servicio, en su caso.

3.-En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, la persona o comunidad de propietarios a cuyo nombre figure el Contrato con la Empresa concesionaria del servicio. quien podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

4.-Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes, no obstante, podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### ARTICULO 4º.-RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán RESPONSABLES subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de Agua estará integrada por, una cuota de servicio, fijada según el calibre del contador expresado en milímetros; por una cuota de consumo, determinada a su vez, en función a la cantidad de metros cúbicos consumidos por trimestre, tipo de uso domestico o industrial, y bloque de encuadre según consumos, que podrá revisarse con periodicidad anual para cada ejercicio económico.

2.-A tal efecto se aplicara la siguiente TARIFA (IVA excluido):

TARIFAS	BLOQUES	LIMITE	TARIFA €/TRIMES.
DOMESTICA	1	0-15	0,24
	2	16-30	0,54
	3	31-60	0,81
	4	> 60	1

INDUSTRIAL	1	0-30	0,24
	2	31-60	0,54
	3	> 60	0,81
MUNICIPAL	Único	n/a	0,00
CUOTA DE SERVICIO			
IMPORTE TRIMESTRAL € S/IVA			4.88
DERECHOS DE ACOMETIDA			EUROS
PARÁMETRO A	Parámetro A= Valor medio de la acometida tipo, en euros./mm de diámetro.		8
PARÁMETRO B	Coste medio por l/seg. Instalado de ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a suministros que en dicho periodo lleve a cabo.		12

CUOTA DE CONTRATACIÓN		
<p>Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.</p> <p>Se exigirá según la siguiente formula:</p> $Cc = 600 \times d - 4500 (2 - P/t)$ <p>Siendo:</p> <p>Cc= CUOTA DE CONTRATACIÓN  d = Diámetro o calibre nominal del contador en mm.  P = 0.24 Euros  t = 0.12 Euros  1 Euro = 166.386 ptas.</p>		
CALIBRE DEL CONTADOR		EUROS
13 mm	Cc	46.78
15 mm	Cc	53.99
20 mm	Cc	72.03
25 mm	Cc	90.06
30 mm	Cc	108.09
40 mm	Cc	144.15
50 mm	Cc	180.21

FIANZAS	
CALIBRE DEL CONTADOR EN M/M	EUROS
13 mm	54.09
15 mm	54.09
20 mm	90.15
25 mm	114.19
30 mm	135.23
40 mm	180.90
> 50 mm	210.35

Estas tarifas se incrementarán, automáticamente, en tanto estén en vigor, mediante la aplicación del IPC aprobado por el Estado para cada año.

#### ARTÍCULO 6º.-DEVENGO.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, y en concreto, el día primero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

a).-En los casos de inicio o cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, que tiene lugar en el momento de la suscripción o renuncia del correspondiente contrato de suministro, el periodo impositivo se ajustara a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, quedando de forma automática el peticionario incorporado o excluido en la matricula del tributo.

b).-Desde el momento mismo en que se inicie la efectiva prestación del servicio, aun cuando no exista formulación expresa por los interesados.

#### ARTÍCULO 7º.-NORMAS DE GESTIÓN.

1.-La gestión de la presente Tasa se llevara a cabo por el Ayto. de Arroyo del Ojanco , y comprenderá tanto las tareas de liquidación y recaudación de las correspondientes cuotas tributarias, como la resolución de las reclamaciones que pudieran plantearse por la exacción.

2.-El pago de la Tasa, de emisión trimestral , se efectuara en el momento de la presentación de la correspondiente factura, y en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la misma, en metálico, en la Caja de la propia Entidad o sus colaboradoras, o mediante domiciliación bancaria o transferencia bancaria..

3.-Estos pagos trimestrales tendrán carácter o naturaleza de entrega a cuenta de la Tasa para el año a que se refiera, de forma que al 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrara el Padrón correspondiente a este Tributo.

4.-Una vez finalizado el periodo impositivo, que coincide con el año natural, se procederá a la aprobación del Padrón correspondiente, siguiéndose los trámites legales recaudatorios, según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

#### ARTÍCULO 8º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Con la finalidad de atender a la capacidad económica de los sujetos pasivos y como apoyo a las familias numerosas, se establecen las siguientes reducciones y bonificaciones para aquellos sujetos pasivos que lo soliciten y se encuentren en ese supuesto.

1. Cuando la unidad familiar del titular del contrato constituya familia numerosa, se bonificara con un 5% de reducción por cada hijo, a partir del tercero.

2. La bonificación solo se aplicara hasta un máximo del 25% y solo se aplicará sobre el consumo del tercer bloque y/o cuarto bloque.

3.- Para alcanzar el beneficio indicado, los interesados deberán instar su concesión acompañando a su escritos los documentos precisos que garanticen cumplir con las condiciones que le hagan acreedor del beneficio rogado.

Para la aplicación de la bonificación será necesario presentar la solicitud correspondiente entre los días 1 al 15 de Enero de cada año. Reconocida la bonificación, en su caso, se aplicarán las reducciones especificadas en el apartado 1 anterior.

#### ARTICULO 9º.-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1º.-Los sujetos pasivos contribuyentes, y en su caso los sustitutos de los mismos, formularan las declaraciones de alta y baja en el censo de contribuyentes, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

2.-Efectuada la oportuna declaración, esta surtirá efectos a partir de la facturación Trimestral siguiente a la de formulación, previa notificación por el Órgano Gestor en forma reglamentaria.

3.-Para los supuestos de nueva incorporación por acometida, junto con la solicitud, se efectuara liquidación provisional en la Tasa, que tendrá el carácter de deposito previo o entrega a cuenta de la que definitivamente resulte, y será notificada en el acto al peticionario para que efectúe su ingreso directo en la Caja del Órgano Gestor o lugar señalado al efecto, sin cuyo requisito no se dará curso a la petición, que quedará paralizada hasta que el interesado lo subsane.

## ARTÍCULO 10º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de FEBRERO de 2.004, entrará en vigor el día 1 de ABRIL 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.